

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución de 16 de junio de 2026, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Social Amparo de Granada Virgen de las Angustias.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Social Amparo de Granada Virgen de las Angustias, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Social Amparo de Granada Virgen de las Angustias fue constituida mediante escritura pública de constitución de fecha 27.6.2025, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, Álvaro E. Rodríguez Espinosa, con el número 2003 de su protocolo, modificada por las siguientes escrituras otorgadas ante el mismo Notario:

- Escritura de fecha 22.7.2025, por la que se eleva a público acuerdo de nombramiento de nuevos patronos (protocolo número 2301).
- Escritura de fecha 22.7.2025, por la que se eleva a público acuerdo de modificación del artículo 9 de los Estatutos (protocolo número 2302).
- Escritura de fecha 3.3.2026, por la que se aclaran y complementan las escrituras anteriores (protocolo 563).
- Escritura de fecha 8.6.2026, por la que se aclaran las escrituras anteriores (protocolo 1642), y que incorpora el texto definitivo de los Estatutos.

Segundo. Fines.

Los fines de interés general de la fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

La Fundación tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de índole social de interés general que benefician a colectividades genéricas de personas, sin que su actividad principal consista en la realización de actividades mercantiles. Entre otros, son fines de la fundación: a) La ayuda a personas en riesgo de exclusión social, tanto asistencial como educativa y de cualquier otra índole; b) La supervivencia y la integración social, en condiciones dignas acordes con la condición humana, de los colectivos más necesitados.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido en calle Castañeda, núm. 4, C.P. 18005 de Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial de la fundación está constituida por una aportación no dineraria valorada en la suma de noventa y seis mil noventa y seis euros con treinta y nueve céntimos (96.096,39 euros), correspondientes a la aportación de la finca sita en la calle Castañeda, núm. 4, planta 0, puerta 1, de Granada.

Quinto. Patronato.

Presidente: Antonio González Martín.

Vicepresidente: Adolfo Torres Izquierdo.

Secretario: Gerardo Aranda Taboada.

Vocal: Carolina Victoria Oviedo Martínez.

Vocal: Francisco Antonio Moya Ramos.

Vocal: José Manuel de la Esperanza y Martín Pinillos.

Vocal: Ramón Manzano Martín.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, y todo ello de acuerdo con los artículos 1.i) y 11.5 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Social Amparo de Granada Virgen de las Angustias, atendiendo a sus fines, como entidad «benéfico-asistencial», ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones benéfico-asistenciales y sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el GR-1753.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente resolución a los interesados y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Sevilla, 16 de junio de 2026.- El Director General, Esteban Rondón Mata.